

veja ó ultraja en sus derechos de ciudadano ó en su honor militar.

El Sr. general Ortega vió dos conceptos en la autorizacion que se le dió el 30 de Diciembre de 1864. Uno para que fuese á combatir al enemigo en el interior; y el otro, para que con ese preciso fin pudiera pasar tan sólo de tránsito por el exterior. El habia pedido las dos cosas; y demostró con su conducta posterior, cuál de ellas habia sido su secreto y verdadero fin principal. Ha dicho en el Manifiesto cómo calificó la autorizacion y cómo juzgó que absolutamente le impelia ir á combatir al enemigo; pero en vez de representarlo así con franca rectitud, ó de renunciar la autorizacion si no la creia útil, se valió de ella para ir desde luego, no de tránsito, sino á permanecer voluntariamente durante la guerra, en el exterior.

Para que el Sr. general Ortega hubiese marchado con un propósito leal de pasar sólo de tránsito por el extranjero, habria necesitado pensar que pudiera desde allí dirigirse desde luego al interior de la República. En tal caso, no sería exacto que hubiese creído lo que ha dicho en el Manifiesto, sobre que la autorizacion le impedía hacerlo. Si creyó que se lo impedía, como lo ha dicho, no pudo marchar con un propósito leal de pasar de tránsito, sino con el secreto y verdadero propósito de quedarse, como se quedó, permaneciendo en el extranjero.

Igualmente, para que el Sr. general Ortega hubiese podido escribir al Presidente su carta de 8 de Mayo, con el objeto leal de que se le confiase algun cargo en el extranjero, habria necesitado pensar que el Gobierno pudiese tener buena disposicion para conferirselo. En ese caso, no sería exacto que hubiese creído lo que ha dicho en el Manifiesto, sobre que el Gobierno tenia una antigua y constante prevencion en su contra; sobre que él ya no lo extrañaba, sino que esperaba verla en todos sus actos; y sobre que recordaba hechos recientes en que á su juicio se habia querido oponerle toda clase de dificultades. Si pensaba todo esto, como lo ha dicho, no pudo escribir su carta con el objeto leal de obtener tal encargo, sino que al escribirla desde tanta distancia, y al calcular que la respuesta tardaría tres meses ó más, debió pensar que el único efecto de su carta sería el trascurso de largo tiempo, en que no cumpliría su deber de ir á combatir al enemigo. Así es que debió pensar y creer que el único efecto verdadero de su carta, sería que-

darse mientras le conviniera, permaneciendo voluntariamente en el extranjero, durante la guerra, con abandono del cargo de Presidente de la Corte de Justicia, y haciendo tambien, como general, abandono del ejército, de sus banderas y de la causa de la República.

Acerca del decreto en que se declaró que cuando se presente en el territorio nacional deberá someterse al juicio respectivo, se vé en el Manifiesto, que consideró su carta al Presidente como el principal medio que creia tener para su defensa. Sin embargo, indicó además otros tres, aunque no trató de demostrar sus fundamentos.

Uno se refirió, á que en las amplísimas facultades delegadas al Presidente por el Congreso, se puso la restriccion de que no pudiera contrariar las prevenciones de la Constitucion sobre responsabilidad de los funcionarios públicos. Segun esas prevenciones, el Congreso es quien debe declarar si hay mérito para que se proceda á hacer efectiva la responsabilidad. Delegadas al Presidente con la mayor amplitud todas las facultades del Congreso, para poder legislar y hacer cuanto podria hacer él mismo, es fuera de duda, que el presidente ha podido y puede en lugar del Congreso, hacer las mismas declaraciones que él podria hacer sobre la responsabilidad de un funcionario público.

En el caso del Sr. general Ortega, el Gobierno, lejos de contrariar, se ha conformado estrictamente con las reglas puestas en las prevenciones relativas de la Constitucion. Segun su art. 105, respecto de la falta oficial por abandono del cargo de Presidente de la Corte, el Congreso podria declarar la culpabilidad, para que luego el tribunal competente designase la pena. El Gobierno se abstuvo de declarar la culpabilidad, limitándose á resolver que cuando el Sr. general Ortega se presente en el territorio de la República, se dispondrá lo conveniente para que se proceda al juicio respectivo. En cuanto al delito comun, de que teniendo el carácter de general se quedase permaneciendo voluntariamente y sin licencia en el exterior, durante la guerra, el Gobierno declaró, como podia declarar el Congreso, conforme al art. 104 de la Constitucion, que habia lugar á proceder contra el Sr. general Ortega, y que se procederá al juicio respectivo cuando se presente en el territorio nacional. Declaró el Gobierno que habia lugar á proceder, porque para esto bastan hechos tan notorios como los referidos, que fundan más de lo necesario, la presuncion legal

de culpabilidad para poderse constituir el procedimiento; pero el Gobierno no ha juzgado ni condenado al Sr. general Ortega, sino que sólo ha dispuesto someterlo al juicio en que se pueda examinar y calificar su culpabilidad.

La restriccion puesta por el Congreso, fué que el gobierno no pudiera contrariar las prevenciones relativas de la Constitucion. Como es bien sabido, la idea de esta restriccion fué sugerida por algun procedimiento fuera de toda forma judicial, que pudo haber ántes contra un funcionario público. Así es que, segun el espíritu que dió origen á la restriccion, y segun su sentido literal, lo prevenido en ella no fué que dejaran de cumplirse y aplicarse con justicia las prevenciones de la Constitucion, sino que no se contrariasen de un modo injusto con procedimientos arbitrarios. El gobierno puede aplicar como podria hacerlo el Congreso, y no puede contrariar, como tampoco el Congreso podria contrariar aquellas prevenciones de la Constitucion. Es claro que no se contrarian, sino que ántes bien se cumplen las prevenciones de una ley, cuando se aplican con justicia en los casos necesarios.

Sería un absurdo inconcebible suponer que, el Congreso hubiera querido dejar establecida la absoluta impunidad de los funcionarios públicos, durante la guerra, cuando las consecuencias podrian ser gravísimas, fuera de toda ponderacion. Sería absurdo que el gobierno debiese respetar y dejar en sus puestos á los que durante la guerra traicionasen á la patria ó la abandonasen, dejándola entregada al enemigo, cuando han tenido títulos del más sagrado deber para no cesar de defenderla. De este modo, el gobierno habria debido respetar á D. Santiago Vidaurri después de su traicion, y habria debido dejar que siguiera ejerciendo el cargo de gobernador de Nuevo Leon, hasta ahora, y mientras no hubiese un Congreso que mandase proceder contra él. De este modo y mientras no hubiera Congreso, el gobierno debería respetar y dejar en sus puestos durante la guerra y aun después de ella, á otros gobernadores y á otros magistrados de la Corte, que han traicionado y abandonado la causa de la patria.

Otro de los medios de defensa que indicó el Sr. general Ortega, fué que el cargo de presidente ó magistrado de la Corte, sólo es renunciabile ante el Congreso ó ante la diputacion permanente del mismo.

Observó que él no lo habia renunciado, lo cual es cierto; aunque por lo demas, no sea este el único modo con que puede dejarse de tener tal cargo. Tambien el de diputado sólo es renunciabile ante el Congreso; pero un diputado, lo mismo que un presidente ó magistrado de la Corte, pueden dejar de serlo, no sólo por renuncia, sino por declaracion de culpabilidad, ó por preferir otro cargo diverso en el caso de incompatibilidad constitucional. En este último caso, basta el simple hecho de entrar á desempeñar el cargo que se prefiere, sin necesidad de hacer formal renuncia del que se deja, como se ha practicado muchas veces en el Congreso, respecto de personas en quienes ha concurrido una doble eleccion, para diputados y para magistrados de la Corte.

Un sólo medio más de defensa indicó el Sr. general Ortega, refiriéndose á la incompatibilidad constitucional de cargo de presidente de la Corte de Justicia con el de gobernador del Estado de Zacatecas, y al hecho de que prefirió desempeñar el cargo de gobernador, abandonando en San Luis Potosi el de presidente de la Corte. Los fundamentos de esa incompatibilidad constitucional, quedaron expuestos desde la resolucion que se le dirigió en la ciudad de Chihuahua, el 30 de Noviembre de 1864, y fueron repetidos en la circular con que se acompañaron los decretos de 8 de Noviembre de 1865.

Expuso en aquellas dos veces, que segun la regla expresada del art. 118 de la Constitucion, ninguno puede tener dos cargos de eleccion popular, permitiéndose al nombrado elegir el que quiera desempeñar. Expuso desde entónces, que aunque en la letra de este artículo se habló del caso de dos cargos de la Union, era igual y necesariamente aplicable en el caso de un cargo de la Union y otro de un Estado; por no haber para este caso otra regla diversa en la Constitucion; y porque la razon de incompatibilidad no sólo existia igualmente en ambos casos, sino que era mayor en el segundo. Además de exponer tambien otros fundamentos, observé que esto era tanto más indudable, cuanto que en la Constitucion actual no se puso ninguna otra regla sobre incompatibilidad, ni ménos se previno que el cargo de la Union prefiriese al cargo de un Estado, como estuvo prevenido en la época de otras Constituciones anteriores.

El Sr. general Ortega, con la inexactitud que hay en todos los puntos de su manifiesto, dijo que para aplicar en su caso la

incompabilidad — se había tenido que recurrir á la autoridad de Constituciones no vigentes. Lo contrario, precisamente fué lo que se alegó en la resolución y en la circular citadas. Se dijo, como acabo de observar, que en la época de otras Constituciones anteriores, fué cuando hubo la regla, que no hay en la actual, de que elegida una persona para dos cargos, debiera preferir el de la Union al de un Estado. Siendo esta una regla muy conocida y practicada, y no pudiendo suponerse que al formar la Constitución actual, se dejase de leer y consultar las Constituciones precedentes del régimen federal, para ver cuáles de sus reglas conviniera conservar, modificar ó contrariar, parece bien fundado, que se quiso omitir intencionalmente la antigua regla, de que el cargo de la Union prefriese al de un Estado, y que habiendo ahora una sola regla sobre incompatibilidad, es necesariamente aplicable en el caso de un cargo de la Union y otro de un Estado, lo mismo que en el caso de dos cargos de la Union.

Cuando en Julio de 1863 fué el Sr. general Ortega á desempeñar el cargo de gobernador constitucional de Zacatecas, sin ninguna autorizacion ni licencia para ese efecto, abandonando en San Luis Potosí el cargo que ya había entrado á desempeñar de presidente constitucional de la Suprema Corte de Justicia, el gobierno le advirtió desde luego dicha incompatibilidad. Le manifestó los inconvenientes de que dejase de tener el carácter de presidente de la Corte en una época que las circunstancias de la guerra impedían hacer nueva eleccion popular, para que con el título de ella hubiese quien pudiera sustituir la falta del Presidente de la República. Le dijo entónces, que si á pesar de esto, insistía en desempeñar el gobierno de Zacatecas, pidiera licencia para ese fin, y que el gobierno estaba dispuesto á concedérsela, en uso de las amplias facultades que le había delegado el Congreso, única autoridad que podía conceder licencia al presidente de la Corte, para que conservando este título, desempeñase por el tiempo el gobierno de un Estado.

Desde Julio hasta Diciembre de 1863, que el Gobierno salió de San Luis, fué inútil que se dirigiera oficialmente al Sr. Ortega, y que le instase tambien varias veces en cartas privadas. No dejó el Gobierno de Zacatecas; no quiso pedir la licencia que se le ofreció; y no contestó en aquellos meses, ni ha contestado nunca, á lo que oficialmente se le dijo sobre el asun-

to. Todos estos pormenores fueron consignados en la resolución de 30 de Noviembre de 1864, dirigida al mismo Sr. Ortega, quien nada replicó entónces, porque nada podía objetar contra su verdad y exactitud.

Determinó el Gobierno en aquella resolución, que teniendo por único móvil el interés nacional, y usando de sus amplias facultades, declaraba de nuevo al Sr. Ortega Presidente de la Corte, para que en caso de falta del Presidente de la República, pudiera sustituirle. Ahora ha dicho en su Manifiesto, que no solicitó, ni necesitaba esa declaracion. Sin embargo, ella fué muy clara, y muy expresamente apoyada en todos los fundamentos expuestos sobre la incompatibilidad constitucional, y sobre el abandono que había hecho de aquel cargo, prefiriendo ir á desempeñar el Gobierno de Zacatecas. Pero entónces, el Sr. Ortega juzgaba de otro modo las circunstancias; pensaba irse, como se fué al exterior; y no protestó, ni contestó una sola palabra contra los fundamentos y los términos de la declaracion.

Ha alegado en el Manifiesto, que ántes de lo ocurrido en San Luis, desempeñó otras veces diversos cargos, conservando el carácter de Presidente de la Corte, sin que se le objetase la incompatibilidad. Acerca de esto, citó algunos hechos, que de ningun modo eran conducentes para su propósito.

En 1861, fué nombrado presidente interino de la Corte, mientras se procedía á hacer, como se hizo desde luego, nueva eleccion popular. Entretanto se verificaba esta, desempeñó el cargo que tenía de gobernador del Estado de Zacatecas, y ha alegado esto, sin advertir que con toda evidencia era inútil para su objeto. Es bien claro, que un interinato pasajero no podía obligarlo á dejar el carácter permanente, durante su período, de gobernador constitucional de un Estado. Sobre todo, el cargo que tenía de gobernador era de eleccion popular, mientras que no lo era el interinato de la Corte. Para citar aquel hecho, no advirtió el Sr. Ortega, ó esperó que alguno de sus lectores no advirtiesen, que la incompatibilidad del artículo constitucional, alegada en la primera resolución y en el decreto posterior, tan sólo se refiere á dos cargos de eleccion popular.

Dijo tambien, que en aquella época había desempeñado sucesivamente y por un poco de tiempo, el Gobierno y comandancia militar de San Luis, y las comandancias militares de Aguascalientes y Tamaulipas, comisiones que le confirió el Go-

bierno de la República. Para citar estos hechos, tampoco advirtió que no se trataba de cargos de eleccion popular, sino de comisiones pasajeras conferidas por el Gobierno, que tenía todas las facultades delegadas por el Congreso, y que por el mismo hecho de conferirle tales comisiones, le daba la licencia necesaria para desempeñarlas.

Después que obtuvo en 1862 la eleccion popular de Presidente de la Corte, y después de la muerte del general Zaragoza, el Gobierno le confió el mando del ejército de Oriente en Puebla, y tambien le encargó el gobierno y comandancia militar de aquel Estado. En el manifiesto citó igualmente estos hechos, sin advertir que se trataba siempre de comisiones conferidas por el Gobierno, que tenía amplias facultades para darle la licencia necesaria. Hizo todas estas citas, sin reflexionar que en ninguna de ellas se comprendía un sólo hecho, por el cual deja de ser cierto, que la primera vez en que tuvo lugar la incompatibilidad constitucional, fué cuando entre dos cargos de eleccion popular, prefirió de propia voluntad, y contra la advertencia oficial del Gobierno de la República, ir á desempeñar el de gobernador de Zacatecas, abandonando en San Luis el de Presidente de la Corte.

Acerca de este punto, se nota otra de las numerosas contradicciones del Manifiesto. Ha pretendido el Sr. Ortega hacer creer, que nada más se le objetó en San Luis la incompatibilidad constitucional, por la prevencion que tuviera en su contra el Gobierno, de quien dice que ha estado siempre empeñado en nulificarlo. Al mismo tiempo, ha pretendido contestar los fundamentos de la incompatibilidad, citando las diversas é importantes comisiones que le confió el Gobierno, y con las que le dió siempre ocasion de que pudiera prestar buenos servicios. Si él no pudo, ó si las circunstancias no le permitieron prestarlos segun se necesitaban, esto no fué culpa del Gobierno.

Entre todas las imputaciones que quiso acumular en el Manifiesto, puso la de que, con objeto de impedirle desempeñar el gobierno de Zacatecas, escribió de San Luis el Presidente al Sr. D. Severo Cosío, para halagarlo con la continuacion en aquel gobierno, que había estado desempeñando. Ha querido el Sr. Ortega formar una imputacion, y dar á su modo un aire de intriga, al hecho natural y sencillo de lo que el Presidente escribió al Sr. Cosío, que contestó expresando igual opinion, y que no

fué sino lo mismo que se dijo al Sr. Ortega oficialmente y en cartas privadas, respecto de la incompatibilidad constitucional.

Por razon de ésta, y porque segun la voz pública y general, el Sr. Ortega se ocupaba en Zacatecas de cosas que en vez de servir, perjudicaba á lo que era necesario hacer para disponerse á combatir al enemigo, fué por lo que no se creía conveniente que desempeñase el gobierno de aquel Estado. Acaso por esto mismo, habría quien pensase que convinie confiarlo al Sr. Zamora, que fué en otro tiempo su gobernador constitucional; pero es absolutamente inexacto, que el Gobierno de la República enviase comisionados ó agentes con tal objeto, como lo dijo el Sr. Ortega en el Manifiesto, sin que haya indicado ni pueda dar sobre esto prueba ninguna.

En verdad, no faltaban al Gobierno motivos para prever y temer que el general Ortega no hiciera entónces en Zacatecas, como no hizo lo que fuese más provechoso para la defensa nacional. Había muchos buenos ciudadanos en ese patriota Estado, que podrían haber desempeñado muy útilmente el gobierno del mismo en aquellas circunstancias. El general Ortega ha imputado al Gobierno de la República, que quiso desde luego entónces privarlo del carácter de Presidente de la Corte, cuando al contrario, para que pudiese conservarlo, le dijo de oficio, y le repitió mucho en cartas privadas, que no debía desempeñar el gobierno particular de Zacatecas. Viendo que insistía en tenerlo, y queriendo el Gobierno proceder con excesiva prudencia, en obvio de otros males, llegó hasta decirle que pidiese la licencia necesaria ofreciendo concedérsela. Esto se lo he repetido en la resolución de 30 de Noviembre de 1864, y nada replicó entónces, porque no podía negarlo.

Con igual falta de exactitud quiso emplear en el Manifiesto otro medio de sostener la misma imputacion. Para hacerla, olvidaba siempre, que contra los deseos y las prevenciones del Gobierno, toda la dificultad se había originado por su tenaz voluntad de ir á permanecer en Zacatecas para los efectos particulares que fueron muy públicos en aquella ciudad. Refiriéndose á lo que él llamó un decreto, que fué una circular para la reunion de los magistrados de la Corte, dijo:—“Se queria que desapareciera el Presidente constitucional de la Corte, el elegido del pueblo, y sustituirlo con otro nombrado por D. Benito Juárez, para destruirlo á su vez cuan-

do así le conviniera. Estas han sido las tendencias del Gobierno desde la ciudad de San Luis. Así lo hizo á su llegada á los Estados de Nuevo-Leon y Coahuila, expidiendo un decreto para la reunion de los magistrados de que se compone la Corte. Me hallaba entónces mandando una division que operaba contra el ejército francés en el interior de la República. No se miraba otro objeto en aquel decreto, que el de nombrar un Presidente de la Corte, que debiera su creacion y su nombramiento al Presidente de la República.»

Para que pueda verse que el Sr. Ortega no puso un sólo concepto exacto en estas frases, acompaño bajo el núm. 1 la circular á que se refirieron, expedida por el Ministerio de Justicia en Monterey, el 10 de Julio de 1864, y publicada en el *Periódico Oficial* de la misma fecha.

No es exacto que el Gobierno la expidiese á su llegada á los Estados de Nuevo-Leon y Coahuila. Seguramente lo dijo así el general Ortega, por su propósito de significar que el gobierno se ocupaba de él con mucha insistencia. El Gobierno llegó al Saltillo el 9 de Enero, se trasladó despues á la ciudad cercana de Monterey en 2 de Abril, y no expidió la circular sino hasta el 10 de Julio.

Tampoco es exacto que el general Ortega estuviere entónces con su fuerza operando contra el ejército francés en el interior de la República. Acaso quiso asegurarlo así para ponderar á la vez los servicios que prestaba entónces, y para hacer más grave su imputacion al Gobierno, con decir que se ocupaba de perjudicar á un general ausente, que estaba muy léjos, combatiendo al enemigo en el interior. Sin embargo, en el mismo número del *Periódico Oficial* en que se insertó la circular, se publicó la noticia de que el general Ortega se habia dirigido ya cerca del Gobierno, y que con la fuerza de su mando habia llegado el 6 del mismo Julio á la villa de Parras, del Estado de Coahuila. Desde el 30 de Junio anterior habia llegado á la villa de Viesca, de aquel Estado, y pocos dias despues de expedida la circular, llegó personalmente á la ciudad de Monterey. Salíó del Estado de Zacatecas sin tener ocasion de combatir al enemigo; se retiró al de Durango, sin ir en auxilio de su capital, como lo habia ofrecido, y marchó cerca del Gobierno.

Ménos exacto es que la circular se refiriese, ó que de algun modo se pudiera aplicar al caso del Sr. Ortega. Segun se ve en ella, su objeto fué revocar la autorizacion

dada en San Luis á los magistrados de la Corte el 18 de Diciembre de 1863, para que escogieran el lugar de su residencia, miéntras se fijaba el punto donde pudiera residir la Corte; y al mismo tiempo, resolver y fijar quiénes conservaban el carácter de magistrados, no respecto de los nombrados por eleccion popular, sino de los nombrados por el Congreso ó por el gobierno. Con este objeto se mencionaron los que estaban en el segundo caso, advirtiendo que los mencionados eran los únicos, entre los de este caso, que conservaban el carácter de magistrados, y que dejarían de tenerlo, por el hecho de no presentarse dentro del término de un mes. En cuanto á los electos popularmente, se mencionaron los que estaban expeditos para desempeñar sus respectivas magistraturas, sin expresar que los mencionados fueran los únicos, y sin decir de ningún modo que perdieran su carácter por el hecho de no presentarse dentro del término señalado.

Bajo este concepto, de ningún modo pudo creer el Sr. Ortega que fuera aplicable á su caso la circular, con el fin que supuso, de privarlo del título que creía tener todavía; ni aun cuando sin haberse mencionado al Presidente de la Corte, creyera que se comprendía bajo el nombre genérico de los magistrados. Antes y despues de la circular, el caso del Sr. Ortega quedaba en el mismo estado que quedó en San Luis, cuando él quiso abandonar voluntariamente el cargo de Presidente de la Corte, prefiriendo el de gobernador de Zacatecas. Es tan inexacto lo que dijo sobre este punto en su Manifiesto, que si entónces hubiera pensado que le comprendía la circular, como él estaba cerca del Gobierno, le habria sido muy fácil presentarse dentro del término que se fijó, de un mes, y le habria sido tanto más fácil, cuanto que estuvo personalmente por varios dias en Monterey mucho ántes de cumplirse el término.

No se retrajo el Sr. Ortega de acumular en su Manifiesto unas sobre otras inexactitudes, con el afan de dirigir al Gobierno cuantas imputaciones pudiera sugerir su imaginacion apasionada, aunque fueran del todo inconducentes al asunto de los decretos, y aunque debieran parecer inverosímiles á cualquiera persona de sentido comun. Tal es la imputacion de que el gobierno fué voluntariamente cómplice de la traicion de D. José L. Uruga. Sería inconcebible el motivo por que el Sr. Ortega atribuyera al Gobierno esa complicidad,

si no se hubiera encargado él mismo de explicarlo.

El ejército que mandaba D. J. L. Uruga, era en mucha parte el mismo que estuvo desde Junio hasta Noviembre de 1863 en Querétaro y otros puntos cercanos. Se habia organizado y sostenido por el Gobierno, empleando los recursos de que pudo disponer. Declarados en sitio todos los Estados en que operaba ese ejército, se hallaban bajo la accion directa del Gobierno. Aun en el caso supuesto por el Sr. Ortega, de que el Gobierno tuviese contra los Estados durante la guerra, unas prevenciones que nunca habia tenido antes en ningunos años, durante la paz, habria sido muy singular que para mejor influir en aquellos Estados, quisiera comenzar por entregarlos al enemigo. A pesar de todo esto, el Sr. Ortega ha tenido voluntad de decir, que el Gobierno favoreció ó toleró, y quiso que se consumase la traicion de D. J. L. Uruga, con tal de que desapareciera aquel ejército, y así «se destruyeran esos elementos creados por los Estados de la confederacion, con sus recursos y esfuerzos particulares.» Para sostener semejante imputacion, sin detenerse por el honor de que todo el mundo, amigos y enemigos, la calificaron de absurda, dijo el Sr. Ortega en su manifiesto, que él y el C. general Felipe B. Berriozábal se empeñaron en presentar datos de la traicion que maquinaba D. J. L. Uruga, sin poder conseguir que el Gobierno dictase contra el mismo medida ninguna.

Refiriéndose al C. general Berriozábal, dijo que—«remitió al Gobierno una comunicacion oficial, si bien respetuosa, concebida en términos enérgicos, pidiendo en ella: que fúe se le vindicaba de los cargos que contra él hacia Uruga, ó hacia publicar documentos bien deshonorosos para el mismo Uruga y para el Gobierno.» Despues de llamar la atencion al Sr. Ortega sobre esas palabras, añadió que—«Este, el Gobierno, concedió lo que se pretendia.» Sobre ese punto, me limitaré á manifestar que absolutamente no es cierto. El C. general Berriozábal nunca dijo al Gobierno, ni nunca hubiera podido tener datos para decirle que podia publicar documentos deshonorosos para el mismo. Tampoco el Gobierno hubiera tolerado que se lo dijese, sin disponer que se procediera á lo que fuese justo. Agregaré tan sólo, por lo que he de observar en seguida sobre la fecha de la resolucion oficial del Gobierno acerca de D. J. L. Uruga, que el tiempo en que se trató el asunto del C. general

Berriozábal, se conoce por la fecha de la comunicacion en que se le vindicó, la cual fué de 15 de Junio de 1864, publicada en el «Periódico oficial» de 19 del mismo mes.

Poco ántes del caso del C. general Berriozábal, y del aviso del C. general Ortega, tuvo el Gobierno conocimiento de las maquinaciones de traicion de D. J. L. Uruga. Por la gravedad de las circunstancias, y por la grande distancia en que aquel estaba del Gobierno, habria sido prudente, sin algunos casos previos, dictar desde luego una medida violenta que pudiera llegar en momentos inoportunos, precipitando los sucesos con peores consecuencias. Lo que sí podia hacer é hizo en el acto el gobierno, fué dirigir algunas comunicaciones precautorias, confiando, como debia confiar, en el patriotismo y lealtad de muchos de los jefes principales que militaban en aquel ejército.

Cuando D. J. L. Uruga consumó á poco su traicion, no pudo arrastrar en ella ninguna parte del ejército, justificándose así las precauciones y la prevision del Gobierno. Todo aquel ejército se conservó por algun tiempo, y si despues perdió parte de sus fuerzas en las vicisitudes de la guerra, sus restos, aumentándose siempre con nuevas fuerzas, han seguido y siguen combatiendo por la independencia, miéntras el Sr. Ortega ha permanecido y permanece en el exterior.

Ha dicho el Sr. Ortega—«que los datos de la traicion de Uruga los habia remitido el ilustre y patriota general Arteaga al Gobierno. En efecto, los envió con un comisionado, que al segundo dia de su llegada salió de Monterey, el 2 de Julio de 1864, llevando el decreto del dia 1.º de ese mes, en el que se distinguia á D. J. L. Uruga, y se confiaba al general Arteaga el mando en jefe del ejército. La insensata imputacion del Sr. Ortega, atribuyendo al gobierno un segundo pensamiento contra los Estados, y para la destruccion de aquel ejército, es una imputacion que necesariamente recaeria sobre el hecho de que el Gobierno nombró al general Arteaga, tan valiente patriota, tan constante liberal, tan digno en su conducta, y que siguió combatiendo diez y seis meses, hasta morir gloriosamente por la patria; miéntras el Sr. general Ortega ha permanecido y permanece en el exterior.

Ha explicado en el manifiesto, que los datos sobre aquella traicion le fueron ministrados por el ciudadano general Ramon Corona, quien le confió unos pliegos para que los remitiese al gobierno, como dijo